

Este periódico se publica todos los días, excepto los domingos, y se suscribe a 10 rs. al mes en la imprenta de Pita, establecida en la calle de Atocha, número 102, cuarto bajo.



Los artículos, avisos y reclamaciones se remitirán a la redacción, establecida en la imprenta de Pita, francas de porte, sin cuyo recibo no se recibirán.



BOLETIN OFICIAL DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

MINISTERIO DE COMERCIO, INSTRUCCION Y OBRAS PUBLICAS.

REAL DECRETO.

Vista la esposicion documentada que dirige la administracion interina de la compañía comanditaria Collantes Moore en solicitud de que le otorgue mi real autorizacion para continuar en sus operaciones con el carácter de sociedad anónima y bajo la denominacion de Grau taller de coches de Recoletos.

Vistas las actas de la junta general de accionistas celebrada en la forma que establece la primitiva escritura de fundacion.

Visto el balance que demuestra el estado de la compañía y la calificacion de su activo, de cuya exactitud certifica el delegado del gefe politico:

Vistos los estatutos de la nueva sociedad:

Vistos los arts. 265, 276, 277, 278, 279, 280, 281, 282, 283, 293, y 295 del código de comercio:

Vistos los arts. 1.º, 4.º, 5.º, 6.º, 7.º, 8.º, 9.º y 13 de la ley de 28 de enero de este año.

Vistos los arts. 1.º, 2.º, 5.º, 7.º, 9.º, 11, 12, 13, 14, 18, 27, 32, 33, 34, 35, y 36 de su reglamento:

Considerando que los gerentes de la socie-

dad comanditaria Collantes Moore y compañía han hecho renuncia de sus cargos y derechos, y que esta renuncia ha sido admitida por la junta general:

Considerando la legalidad del acuerdo de reconstitucion tomado por esta:

Considerando que al darse el carácter de anónima, la antigua sociedad comanditaria ha dejado de existir, y se ha creado una nueva, que debe sujetarse a lo que dispone la ley de 28 de enero para las sociedades que se constituyan despues de su publicacion:

Considerando que los estatutos presentados por la administracion provisional reunen todos los requisitos que exigen en las escrituras de sociedad los artículos arriba citados de la ley de 28 de enero y de su reglamento:

Considerando que si bien no se acompaña el informe prevenido por el art. 13 de dicho reglamento, tal omision está justificada por ser esta una sociedad constituida ya con arreglo al código de comercio; que en la situacion normal en que se halla la compañía, toda dilacion en concederle mi real autorizacion podria ser causa de graves perjuicios para sus asociados; y que la falta de formas es de suplir, puesto que es notorio que sus estatutos se hallan en armonia con las disposiciones legales, que su objeto es licito y de utilidad pública, que el capital responde a la estension de la empresa; y que su régimen administrativo ofrece las garantias necesarias;

Oido el consejo real, he venido en conceder mi real autorizacion a la sociedad anónima de-

(2)
nominada Gran taller de coches de Recoletos, sin perjuicio de los derechos que los socios de la comanditaria Collantes, Moore y compañía, que no hayan convenido en la formación de la nueva, tengan para solicitar la liquidación de aquella y la consiguiente entrega del haber que les corresponda.

Dado en San Ildefonso á 27 de julio de 1848.—Está rubricado de la real mano.—El ministro de comercio, instrucción y obras públicas, Juan Bravo Murillo.

Vista la instancia de los directores de la sociedad anónima titulada Empresa Gaditana de hilados y tejidos de algodón, solicitando mi real autorización para continuar en sus operaciones:

Vistos los estatutos de esta sociedad, y los balances presentados en las juntas generales de accionistas:

Vistos los artículos 4.º, 19 y 20 de la ley de 28 de enero, y los 27, 34, 39 y 42 de su reglamento:

Considerando que esta sociedad solo se ha ocupado del objeto de su fundación, según aparece del expediente, cumpliendo las condiciones con que fue aprobada por el tribunal de comercio:

Considerando que no tiende á monopolizar subsistencias ni artículos de primera necesidad, y que por consiguiente no le comprende el artículo 4.º de la espresada ley de 28 de enero:

Considerando que ha llenado todos los requisitos que la ley y su reglamento exigen para poder impetrar mi real autorización:

Considerando por último que esta sociedad, en vez del monopolio, tiende al fomento de la riqueza agrícola é industrial de que tanto necesita el país:

Oído el consejo real, he venido en conceder mi real autorización para que la sociedad anónima titulada Empresa Gaditana de hilados y tejidos de algodón pueda continuar en sus operaciones.

Dado en San Ildefonso á 27 de julio de 1848.—Está rubricado de la real mano.—El ministro de comercio, instrucción y obras públicas, Juan Bravo Murillo.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

Circular.

Las relaciones del gobierno español con la

Santa Sede, interrumpidas en gran parte por espacio de catorce años, acababan de ser reanudadas del modo mas cordial y satisfactorio. En el día de hoy el M. R. arzobispo de Tesalónica, monseñor Brunelli, Nuncio de Su Santidad, ha presentado sus credenciales como tal cerca de S. M. doña Isabel II, Reina católica de España. El enviado de Su Santidad, cesando en el carácter de delegado, transitorio por su naturaleza, y que puede emplearse para entablar negociaciones hasta con países no amigos, adquiere desde este día el de representante genuino, y solemnemente autorizado de la corte pontificia; y la presentación de sus credenciales constituye un relevante testimonio de inteligencia cordial, amistad y benevolencia entre uno y otro soberano.

Tan grato acontecimiento, que restituye á las conciencias la tranquilidad y la alegría que pudieran haberles arrebatado la fuerza de los sucesos, ha causado la mas pura satisfacción en el ánimo religioso de S. M., y no podrá menos de ser celebrado por los españoles todos, tan magnánimos y resignados en sus desgracias, como fuertemente adheridos á las santas creencias y á las venerandas prácticas que recibieron de sus padres. Después de largos años de trastornos y desgracias, después del ensayo atrevido de brillantes ó atrojadas teorías, los pueblos y los gobiernos han debido deducir como una verdad inconcusa que el influjo irresistible y benéfico de la religion católica es, en épocas de calamidades y turbulencias, el consuelo de los pueblos, la garantía de sus derechos y una de las bases mas estables y seguras de la libertad bien entendida.

Penetrado el ánimo piadoso de S. M. de la bondad y eficacia de estas máximas, y queriendo dar una prueba ostensible de su religiosidad y especial consideracion hácia la Santa Sede, se ha dignado mandar que con el plausible motivo ya enunciado se cante un solemne *Te Deum* en todas las iglesias de los dominios españoles, con asistencia de las autoridades y corporaciones, y que se implorén al propio tiempo las bondades del Altísimo para el afianzamiento y estable consolidacion de la paz pública, deseo general y principio el mas seguro de la prosperidad de las naciones.

Decidida S. M. á no omitir por su parte, y á que no omita su gobierno, ninguno de los esfuerzos que puedan conducir á objeto tan importante, verá con el mayor agrado como una

prueba de adhesión á su real Persona y de cooperación decidida á sus elevadas miras, que los muy reverendos arzobispos, RR. obispos, gobernadores eclesiásticos y todo el clero, así catedral como parroquial, dirijan á los pueblos en esta ocasión notable su voz eficaz y bienhechora, eshortándolos con celo apostólico al orden y á la reconciliación, medio por el cual corresponderán digna y adecuadamente á la maternal solicitud de S. M., y á la diligencia pastoral y santos fines del Padre comun de los fieles.

De real orden lo digo á V... para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V... muchos años. Real sitio de San Ildefonso 22 de julio de 1848.—Arrazola.—Sr....

MINISTERIO DE LA GOBERNACION DEL REINO.

Segunda direccion.—Pósitos.—Circular.

La Reina (Q. D. G.), de acuerdo con lo manifestado por el ministerio de hacienda, se ha servido resolver que las disposiciones del decreto de 21 de abril último sean extensivas y aplicables tambien á los débitos por contingentes de pósitos, siempre que no resulten en segundos contribuyentes responsables á su pago.

De real orden lo digo á V. S. para su inteligencia, y que publicándolo en el Boletín oficial de esa provincia, surta los efectos conducentes. Dios guarde á V. S. muchos años. San Ildefonso 25 de julio de 1848.—Sartorius.—Sr. gefe político de....

COMISION SUPERIOR DE INSTRUCCION PRIMARIA DE LA PROVINCIA DE MADRID.

Se hallan vacantes las plazas de maestro de primeras letras de Cercedilla; y de maestra de niñas de Paracuellos, dotadas la primera con 2,200 reales anuales, casa y seis carros de leña; y la segunda con 1333 rs. casa y retribuciones de las niñas no pobres.

Los aspirantes de ambos sexos presentarán sus solicitudes documentadas en el término de un mes en la secretaria de esta corporación, establecida en la calle del Fomento, núm. 17, cuarto principal, teniendo entendido que la eleccion se verificará por los ayuntamientos de los referidos pueblos conforme á lo dispuesto en el artículo 23 del plan de instruccion pri-

maria. Madrid 1.º de agosto de 1848.—El presidente, *Conde de Vistahermosa*.—Por acuerdo de la comision, *Vicente Cuadranti*, secretario.

INTENDENCIA GENERAL MILITAR.

No habiéndose declarado remate en la subasta celebrada el 20 del corriente en los estrados de la intendencia militar de Valencia para contratar el suministro de pan y pienso á las tropas y caballos estantes y transeúntes en aquella capitania general desde 1.º de octubre de este año á fin de setiembre de 1849, ha dispuesto la intendencia general, en uso de las facultades que la confiere la real orden de 26 de diciembre de 1846, convocar una segunda y simultanea licitacion para contratar dicho servicio con sujecion al pliego general de condiciones que estará de manifiesto en las secretarías de ambas intendencias y tendrá lugar en la intendencia general y en la de Valencia en la mañana del 14 de agosto próximo á las doce en punto de la misma.

En su virtud las personas que quieran interesarse en este servicio podrán remitir en pliego cerrado y sellado, con un sobre interior que indique el objeto del contenido, las disposiciones en que se fije clara y terminantemente los precios en que se convienen á encargarse del suministro, debiendo ser suscritas y abonadas por personas que á juicio de ambos juzgados sean de conocido arraigo y suficiente responsabilidad, que en caso de duda podrá apreciarse y hacerse constar por los recibos de las contribuciones corrientes satisfechas que garanticen la ejecucion del servicio en los términos propuestos, siendo mas preferida la que resulte mas ventajosa y aceptable en la licitacion á que de hecho quedarán sujetos entre sí el autor ó autores de la proposicion mas beneficiosa, caso de ser de esta, dos ó mas las iguales con el de la mas inmediata; sirviendo á todos ellos de gobierno que el remate no puede causar efecto si no obtiene la aprobacion de S. M.: que asimismo no se admitirá para este acto proposicion que carezca de los requisitos que se exigen, ni las que se presenten despues de la hora anunciada; y que para que puedan considerarse válidas y legales las admitidas, se requiere que el licitador que las suscribe haya de estar presente ó legalmente representado en el acto de la licitacion, para que pueda prestar las aclaraciones que se necesiten, y en su caso aceptar y firmar el acta del remate.

ESCUELA SUPERIOR DE VETERINARIA.

Habiéndose pedido á esta escuela por el Excmo. señor director general de caballería una plaza de segundo mariscal para el primer escuadrón de cazadores de Africa y debiéndose proveer por oposición, se pone en conocimiento de los profesores veterinarios á fin de que los aspirantes á ella se presenten en la secretaría de este establecimiento en el término de 20 dias, contados desde la publicación de este anuncio en la Gaceta de esta corte, para firmar en el acto de prestar la oposición que han de hacer y enterarse de los ejercicios que han de practicar, previniendo que los aspirantes deben presentar sus firmas sus respectivos títulos de profesores veterinarios.

Madrid 26 de julio de 1848.--El secretario interino, José María Muñoz.

PARTE NO OFICIAL.

ANUNCIOS.

Autorizado el ayuntamiento constitucional de la villa de Brunete por el Excmo. Sr. gefe político para la subasta de un solar sito en la misma villa y plazuela de las Fraguas que comprende 8279 pies superficiales, tasado por perito en 1459 rs. vn., ha señalado para sus dos remates los dias 11 y 21 de agosto, de diez á doce de su mañana, en sus casas consistoriales.

El plano y pliego de condiciones se halla de manifiesto en la secretaría de dicha corporación: quien quisiere enterarse mas por menor acuda que se le manifestarán, así como estarán de manifiesto al tiempo de los remates y se admitirán las posturas que se hicieren siendo arregladas.

Con autorización del Excmo. Sr. gefe político de esta provincia el ayuntamiento constitucional de las Navas de Buñtrago saca á pública subasta la roza de chaparro bajo del sitio Cuesta Metina, perteneciente al común de dicho pueblo, bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto en el acto del remate el cual se verificará el 3 de setiembre próximo, desde las once á las dos de la tarde.

Manual de procuradores por D. Juan de la Concha Castañeda, abogado del colegio de Madrid, y consejero provincial de Guadalajara.

El Manual que se anuncia es una obra de que se carecía hasta ahora, y cuya necesidad es conocida. Se explican en ella con sencillez y claridad las facultades y obligaciones de los procuradores, comprendiendo tambien un tratado sucinto de los procedimientos, y una colección de formularios de cuantos escritos suelen aquellos presentar. La adquisición del Manual es útil para todos los curiales y hombres de negocios, é indispensable para los procuradores, porque solo él basta para que puedan desempeñar cumplidamente su ministerio.

Consta de un tomo en 8.º marquilla de 232 páginas. Su precio 8 rs. en Madrid, y 10 en las provincias.

Se vende en Madrid en las librerías de Viaga y Sanchez, calle de Carretas, en la de Cuesta, calle Mayor, y en la de Aguado plazuela de San Esteban

MERCADO.

Madrid 2 de agosto.

Trigo de 36 á 44 rs. vn. fanega.
Cebada de 15 á 16 id. id.
Aceite de 50 á 56 rs. arroba.
Id. filtrado á 56 id. id.

ADVERTENCIA.

En la redacción de este periódico, calle de Atocha, núm. 102, cuarto bajo, se hallan para su venta los estados del precio medio de frutos y artículos de primera necesidad que se reclaman por el señor gefe político en circular inserta en este periódico.

Se recomiendan á los señores secretarios de ayuntamiento por la facilidad y limpieza con que pueden estenderlos valiéndose de dichos modelos. El precio será económico y con una rebaja proporcionada á la cantidad que se pida.

MADRID: Imprenta de D. MANUEL PITA.